

Extracto del documento del INADI "Hacia un Plan Nacional contra la discriminación" referente a la religión Testigos de Jehová.

La Iglesia de los Testigos de Jehová tiene su origen en la década de 1870 en Allenhenv (hoy parte de Pittsburgh, Pensilvania, EEUU), donde se iniciaron reuniones de estudio bíblico dirigidos por Charles Taze Russell. La interpretación bíblica surgida de estos grupos de reflexión pronto se extendió a otras partes de Estados Unidos y luego internacionalmente. Desde 1909, su sede mundial se encuentra en Brooklyn, Nueva York. Llevan una muy prolija estadística de su membresía toda vez que son muy rigurosos para identificar a sus fieles conforme sus prácticas religiosas. Así, se detalla el número de bautizados, congregaciones, frecuencia de asistencia y horas dedicadas a la oración. Para el 31 de diciembre de 2003 registran una feligresía mundial de 6.429.351 personas distribuidas en 95.919 congregaciones. En la Argentina, según las mismas estadísticas, hay 127.985 fieles y 1.735 congregaciones.

Su estrategia misionera e inserción en el país corresponde a la que hemos calificado como "Iglesias de Misión", al analizar el protestantismo. Sin embargo, los Testigos de Jehová no se consideran protestantes ni participan de actos ecuménicos. En 1924, comenzó su obra de predicación en la Argentina, aunque tuvieron muchas dificultades para ejercer su culto, especialmente durante la década del treinta. En 1947, cuando se habilitó el Registro de Cultos, pudieron inscribirse, pero al año siguiente su inscripción fue cancelada. Recién logran ser registrados de modo estable en 1984, con el restablecimiento de la democracia.

Hacemos a continuación una enumeración de los particulares conflictos que tienen con el Estado y por el cual se consideran discriminados. Si bien se indican los fundamentos que justifican estos conflictos, estas creencias son seleccionadas según los objetivos de este Plan.

Tratamiento médico. Basados en la aplicación literal del texto bíblico, principalmente de la tradición judía, los Testigos de Jehová se oponen a introducir sangre (que es "vida" según la Biblia) en el cuerpo, sea por la boca o las venas. Por ello se niegan a recibir transfusiones de sangre, aunque admiten, y de hecho promueven, métodos alternativos. Nuestros interlocutores manifiestan que existen tratamientos alternativos absolutamente seguros y menos onerosos a largo plazo que los que implica la transfusión.

Tropiezan con la resistencia de los propios médicos que en algunas ocasiones se han negado a hacer intervenciones quirúrgicas y tampoco son cubiertos en ese aspecto por las obras sociales de seguridad médica. Han podido llegar a algunos acuerdos con hospitales de la Capital Federal, pero carecen de una protección legislativa adecuada³³⁰. Tienen preparados documentos a firmar por los pacientes-fieles que expresan su oposición a la transfusión pero que exoneran de toda responsabilidad a los profesionales intervinientes por la elección de un método alternativo. Indican que ya existen leyes de amparo en esta cuestión en España y Perú.

Símbolos patrios. Los Testigos de Jehová son muy estrictos acerca del mandamiento bíblico de adorar solamente a Dios y "no inclinarse ni honrar" otras imágenes (Exodo 20, 5). Por ello, no admiten el uso de imágenes religiosas y aceptan obedecer las leyes humanas "siempre que no estén en pugna con las de Dios". De ahí que sus fieles se rehúsan a homenajear los símbolos patrios (cantar el himno nacional, saludar a la bandera, prestar juramento, etc.). Manifiestan respetar la Patria y su simbología pero no reconocen la obligación de hacer gestos que sólo Dios merece, "hay sentimientos que no necesitan emblemas", alegan. Esta posición les ha generado muchos problemas tanto en la Argentina como en otros países. Han tenido dificultades en establecimientos escolares, especialmente con los niños alumnos pero también con los docentes. En este último caso, los docentes miembros de su confesión están dispuestos a impartir la enseñanza histórica y civil apropiada así como a participar en los actos patrios, pero se han rehusado a dirigirlos. Señalan que al menos en tres ocasiones los docentes que adoptaron esta actitud fueron despedidos. Estos problemas se repitieron durante la vigencia del servicio militar obligatorio. (ver abajo, Objetores de conciencia).

Impuestos. Si bien con el reconocimiento legal como “asociación civil sin fines de lucro” han logrado ahora (después de 1983) una exención adecuada de impuestos, alegan que no tienen ningún otro beneficio propio de su condición religiosa. En algunos casos (se señala una localidad bonaerense), se les cobran impuestos municipales argumentando que la institución no cumple el requisito de treinta años de antigüedad de residencia en el municipio. Estiman que esto es producto de una discriminación y hay un juicio a sentencia ante la Corte Suprema. Mientras duró su interdicción como culto (entre 1948 y 1984) no gozaron de ninguna exención impositiva.

Objetores de conciencia. Las razones invocadas por los Testigos de Jehová para oponerse al homenaje de símbolos patrios, así como su estricto rechazo de toda forma de violencia, son aplicables al período en que regía el servicio militar obligatorio. Muchos jóvenes creyentes solicitaron ser eximidos del cumplimiento del servicio militar alegando ser objetores de conciencia. Durante el Gobierno militar 1976-1983 no sólo se rechazó su pedido sino que los que alegaron fueron procesados por “insubordinación” .

Dichos jóvenes fueron encarcelados por períodos de tres a cinco años (algunos excedieron los cinco años, y se nos indica un caso en que un joven estuvo preso ocho años) y en casi todos los casos fueron tratados con especial saña y brutalidad. Otros que se incorporaron fueron igualmente sancionados por “insubordinación”, por no prestar honores a los símbolos patrios. Todos estos casos fueron anotados en sus legajos policiales como reos de insubordinación. La ley No 23.044, que estableció las indemnizaciones por los perjuicios causados por la dictadura 1976-1983, excluyó a los Testigos de Jehová de ese beneficio. Es cierto que mediante una ley se ha dispuesto el levantamiento de la inscripción de la sanción en el legajo personal, sin embargo persiste la anotación negativa de antecedentes, que sólo puede salvarse caso por caso. De las entrevistas con la Asociación Testigos de Jehová y del titular del estudio jurídico que patrocina la mayor parte de las causas, surge que hay al menos 1.000 casos planteados ante la Justicia que, o bien han sido rechazados o están todavía en trámite. A ello debe sumarse las personas que no se han presentado o que han preferido no recurrir a la Justicia.

Días festivos. Las fiestas religiosas de los Testigos de Jehová responden a las fechas indicadas literalmente en la Biblia, o sea fijadas mediante sistemas lunares o solares cambiantes que no están adaptados al calendario occidental. No reconocen las fechas usuales del cristianismo occidental (Navidad, Pascua, Pentecostés, etc.) y tienen tres fechas alternativas al año, en que se prescriben obligaciones religiosas de meditación y oración para sus fieles. Una de ellas es la conmemoración de la muerte de Cristo (14 Nisan) y las otras dos también varían anualmente. Solicitan que se respeten estas fiestas en sus lugares de trabajo o estudio.

Véanse especialmente las propuestas N° 30, 33, 39, 46, 55, 74, 120, 136, 137, 138, 139, 140, 167, 189 y 205 del Plan Nacional contra la Discriminación.

Referencias:

327: Para mayor información, véase www.watchtower.org.

328: Entrevistas del equipo en Buenos Aires y correspondencia con representantes de la Iglesia de los Testigos de Jehová y entrevista con el titular del Estudio Jurídico que los patrocina.

329: En esencia, solicitan tratamientos médicos alternativos sin sangre o de conservación de la propia sangre, por ejemplo mediante expansores de volumen coloides y cristaloides. Muchos de sus miembros aceptan productos que contengan o estén procesados con albúmina, como la estreptoquinasa, eritropoyetina (EPO) o factores de coagulación sintéticos u otros similares. No existen reparos para la utilización de hierro endovenoso, la vitamina B12 y el ácido fólico. Tampoco se oponen a métodos alternativos como la hemodilución, la recuperación intraoperatoria o posoperatoria, en tanto no impliquen almacenamiento de la propia sangre o mientras el equipo no esté cebado con sangre almacenada. Según correspondencia

electrónica requerida a la Asociación Testigos de Jehová.

330: Aseguran que en 1998 se presentó un proyecto de ley en el Parlamento Nacional pero que finalmente perdió esa condición por falta de tratamiento.

331: Los objetores de conciencia fueron juzgados según el Código de Justicia Militar, cuando en realidad eran ciudadanos no incorporados al servicio efectivo.

Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación. La discriminación en Argentina. Diagnóstico y propuestas, capítulo III: Diagnóstico. Áreas de análisis; apartado ´ Religión. Testigos de Jehová ´, Buenos Aires, INADI, 2005.